los dos en gracia; porque el Episcopado es un orden jerárquico tan sublime, es tan solemne y tan imponente la consagración de un Obispo, es tan elevada y tan importante la potestad de orden y de jurisdicción que se comunica por la consagración, que sería un gran sacrilegio administrar este Orden ó recibirle en pecado mortal; porque todos convienen en que en la consagración del Obispo se infunde la gracia de Dios, áun aquellos que niegan que el Episcopado es Sacramento distinto del presbiterado. Los unos dicen que se infunde *ex opere operato*, y se fundan en que, siendo el carácter la disposición próxima que dispone para la gracia, como dice Santo Tomás (in 4 *Sent.*, dist. 4, q. 3, art. 2, sol. 3.ª), extendiéndose el carácter del presbiterado en la consagración del Obispo, se infunde también nueva gracia por la consagración. Otros dicen que se infunde *ex opere operantis*, si el consagrado no pone impedimento.

Esta última explicación no se opone á lo que dice San Pablo en la carta primera á Timoteo (cap. 1, v. 6): «Admoneo te, ut resuscites gratiam Dei, quæ est in te per impositionem manuum mearum;» porque, como muy bien dice Bouix (tract. *De Episc.*, cap. 1, § 2, argum. 1), las palabras del Apóstol pueden muy bien entenderse de la imposición de las manos que hizo á Timoteo cuando le ordenó de presbítero; y así se elude también el argumento de Belarmino, que para probar que el Episcopado es Sacramento distinto del presbiterado, afirma que no se podrá probar por la Sagrada Escritura que la sagrada ordenación es verdadero Sacramento, si no se admite esta opinión. Voy á trasladar literalmente las palabras de Bouix:

«Fateor ejusmodi argumentum non mihi videri omnino peremptorium. Possunt enim adversarii dicere: «Timotheum ordinavit simul Sanctus »Paulus presbyterum et Episcopum; »quem morem conferendi simul presbyteratum et Episcopatum *apostolicis temporibus viguisse, tenent Petavius, Mamachius*, aliique eruditi. Quatenus ergo illa Timothei ordinatio »fuit *collatio presbyteratus*, verus ordo »fuit et verum Sacramentum; proinde »potuerunt illam ordinationem citare »Patres Tridentini tamquam exemplum sacramenti Ordinis, quin ideo »sequatur admissum ab ipsis fuisse »Episcopatum tamquam ordinem et »Sacramentum distinctum a presbyteratu.»

2577. El Obispo tiene potestad de orden y de jurisdicción. La potestad de orden la recibe en la consagración; la potestad de jurisdicción la recibe desde el momento en que fué electo y confirmado por el Papa para un territorio determinado; de modo que desde entonces, aunque no esté consagrado Obispo, puede desempeñar por sí mismo los actos de jurisdicción respecto de los súbditos que se le señalaron, y puede también delegar á otro Obispo consagrado para que ejerza en su diócesis los actos de orden del Episcopado.

El electo para un obispado no puede ser consagrado Obispo, si no es sacerdote; lo contrario sucede cuando uno se ordena de sacerdote sin haber recibido el diaconado ni los demás órdenes inferiores, porque puede ejercer *válidamente* los oficios de todos los órdenes que no recibió; pero la consagración como Obispo del que no fuese sacerdote, sería nula, y nulos serían también los actos de orden que ejerciese, nulos los órdenes y nulas las confirmaciones, etc., que hiciese. La razón de diferencia es, porque el sacerdocio no contiene eminente y virtualmente los órdenes inferiores, y el Episcopado no contiene eminentemente el sacerdocio; es necesario recibir *formalmente* el sacerdocio para que uno sea consagrado válidamente Obispo. Esta es una de las razones en que se apoyan Santo Tomás y los que siguen su opinión para probar que en el presbiterado termina el último grado del Orden como Sacramento; esto es, en cuanto se ordena á tener potestad sobre el cuerpo *verdadero* de Cristo, y que bajo este aspecto el Episcopado no es superior al presbiterado. Es verdad que, en cuanto á la potestad sobre el cuerpo *místico* de Cristo, esto es, sobre la Iglesia, es de fe que el Episcopado es un orden jerárquico superior al sacerdocio en la potestad de orden y en la de jurisdicción.

ARTÍCULO IV

De la materia y forma del Orden en general.

2578. Para proceder con alguna claridad, conviene advertir la diferencia que hay entre los órdenes que se llaman jerárquicos y lo son por institución divina, y aquellos sobre los que es cuestionable si son ó no verdaderos Sacramentos. En cuanto á los primeros, hay gran diferencia entre la Iglesia griega y la latina. En la Iglesia griega, para la ordenación de los Obispos, presbíteros y diáconos no se usa de otra materia que de la imposición de las manos, acompañada de las correspondientes oraciones, que son la forma de la ordenación.

En la Iglesia latina, en la ordenación de los presbíteros y de los diáconos, además de la imposición de las manos, hay la entrega y aceptación de los instrumentos, como luego se dirá; en el subdiaconado y en los órdenes inferiores no hay imposición de manos, sino instrumentos especiales para cada orden, como se dirá después.

2579. Hay una controversia muy reñida entre los teólogos sobre si basta la imposición de las manos en la Iglesia latina para la ordenación de los sacerdotes y diáconos, ó es necesaria también la entrega de los instrumentos. Esta cuestión me ocuparía mucho tiempo, si me detuviese á enumerar las razones y los argumentos de la una y de la otra parte; y como no es muy importante para la práctica, me remito á los teólogos escolásticos. Tan solo diré que, de las cuatro opiniones en que se dividen los teólogos, la que me parece aceptable y única segura en la práctica es la que afirma que la imposición de las manos y la entrega de los instrumentos forman la materia *esencial y completa* del presbiterado y del diaconado. He aquí las palabras de Santo Tomás (*in Supplem.*, 3.ª p., q. 37, art. 5): «Quia principalis actus sacerdotis est consecrare corpus et sanguinem Christi, ideo «in ipsa datione calicis sub »forma verborum determinata charac»ter sacerdotalis imprimitur.»

Para que se vea en cuánto aprecio tuvo la Iglesia la doctrina de Santo Tomás, voy á copiar literalmente el decreto del Concilio Florentino (*pro instruct. Armen.*, sub Eugenio IV), que está tomado casi al pie de la letra del opúsculo 5 del Angélico Maestro. Dice así: «Sextum sacramentum est Ordinis; cujus *materia est illud, per cujus traditionem confertur ordo:* sicut presbyteratus traditur per calicis cum vino et patenæ cum pane porrectionem; diaconatus vero per libri Evangeliorum dationem; subdiaconatus vero per calicis vacui cum patena vacua superposita traditionem: et similiter de aliis per rerum ad ministeria sua pertinentium assignationem. Forma sacerdotii, talis est: «Accipe po»testatem offerendi sacrificium in »Ecclesia pro vivis et mortuis, in no»mine Patris, et Filii, et Spiritus »Sancti:» et sic de aliorum ordinum formis, prout in Pontificali Romano late continetur.»

A las anteriores palabras del Florentino responden los que defienden la opinión contraria á Santo Tomás, que este Concilio no hablaba de la

materia esencial del presbiterado y del diaconado, sino de la materia *integral* ó *accidental*. La respuesta no se combina muy bien con las palabras literales del Concilio, pues dice así: «Sextum sacramentum est Ordinis; cujus materia est illud, *per cujus traditionem confertur ordo:* sicut presbyteratus traditur per calicis cum vino et patenæ cum pane porrectionem,» etc.

1.° Porque cuando el Obispo entrega el cáliz con vino y la patena con hostia al ordenando de presbítero, según el Concilio, entonces se le confiere el presbiterado, y lo mismo respectivamente el diaconado; lo cual no pudiera ser si la entrega de los instrumentos fuera tan sólo materia *accidental*, y con mayor razón cuando la imposición de las manos no se hace entonces, sino después.

2.° Porque el Concilio dice que por la entrega de los instrumentos en el presbiterado y en el diaconado se confieren estos dos órdenes, y á continuación dice que el subdiaconado se confiere por la tradición del cáliz vacío con la patena vacía encima, y que lo mismo sucede con los otros órdenes inferiores «per rerum ad ministeria sua pertinentium assignationem;» y como ni en el subdiaconado ni en los cuatro órdenes menores hay imposición de las manos por el Obispo, se seguiría que la ordenación *sería nula*, si el Concilio, al hablar de la entrega ó asignación de los instrumentos, hablase de la materia *accidental del Orden*.

3.° El Florentino, en un decreto doctrinal y de tanta trascendencia, lejos de enseñar á la Iglesia católica la doctrina genuina acerca de la materia y forma del sacramento del Orden, la hubiera oscurecido. He aquí las graves palabras del doctísimo Billuart (diss. 2, *De mat. et form. singulorum ordinum*, art. 1, *dico* 1): «*Absurdum* autem foret dicere Concilium intellexisse de materia et forma *accidentali*, *et siluisse de essentiali* in decreto edito pro instructione Armenorum: *id sane non fuisset illos instruere, sed decipere.* Aliunde, cum Concilium assignat materiam et formam aliorum Sacramentorum non intelligit *accidentalem*, *sed essentialem*; *cur aliter intelligeret in hoc Sacramento?*»

No ha sido mi ánimo *demostrar* que es verdadera la opinión de Santo Tomás, porque, si bien yo la sigo, respeto la opinión de los contrarios: tan sólo me propuse hacer ver que no carece de fundamentos graves la sentencia del Angélico Maestro; y la Iglesia la ha respetado tanto, que manda reiterar la ordenación del presbítero, del diácono y del subdiácono cuando por cualquier contingencia, *aunque sea inculpable*, no se hizo la entrega de los instrumentos; y, por lo tanto, la opinión contraria de nada sirve para la *práctica*. Aunque San Ligorio, en el lib. 6, núm. 741, afirma que es más probable que el latino que fuese ordenado con la sola imposición de las manos, sin otra materia, quedaría válidamente ordenado, sin embargo, en la práctica dice que se debe seguir la opinión más segura, tocando los instrumentos que usan los latinos. (Núm. 742.)

2580. *P.* Para la validez de la ordenación, ¿es necesario que el ordenando toque físicamente los instrumentos?

R. San Ligorio, en el lib. 6, número 743, dice que hay dos opiniones probables: la una opina que no es necesario; «quia, humano modo loquendo, hoc ipso quod aliquis rem alteri offerat et alter significet aliquo sensibili signo acceptare illam, jam censetur acceptare, esto non tangat.» La otra opinión, dice el Santo Doctor, es *más común*, y afirma ser necesario el contacto físico de los instrumentos para la validez del Orden; así como en el Bautismo, en la Confirmación y en la Extremaunción es necesario, para la validez, el contacto físico del que recibe estos Sacramentos. El Santo concluye que, siendo probable esta segunda opinión, y tratándose del valor de un Sacramento, *se debe seguir absolutamente:* «Et cum hæc sententia sit etiam probabilis, recte dicunt doctores præfati omnino in praxi tenendam.»

Ya en tiempo de Santo Tomás estaban divididos los autores sobre si era necesario ó no el contacto físico de la materia por parte del ordenando para la validez del Orden. El Angélico Maestro, con su innata modestia, si bien tiene por más probable que se necesita el contacto físico, no decide magistralmente la cuestión, sino que usa del verbo *videtur*. He aquí sus palabras: «Quia enim potestas ordinis accipitur a ministro, sed non a materia, ideo *porrectio materiæ* magis est de essentia Sacramenti *quam tactus*: tamen ipsa verba formæ *videntur* ostendere *quod tactus materiæ sit de essentia Sacramenti*, quia dicitur: *Accipe hoc vel illud.*» (*In Supplem.*, 3.ª p., q. 34, art. 5 ad 3.um)

2581. Nada más diría sobre esta cuestión, porque para la práctica convenían los defensores de la una y de la otra opinión en que se debía repetir la ordenación cuando constaba que el ordenando no había tocado la materia; pero el P. Gury, en la edición de Barcelona de 1870, tomo 2, *De Ordine*, cap. 2, núm. 702, dice así: «*Quæres* 1.°: *An requiratur tactus physicus instrumentorum?* — Respond.: Dicit Sanctus Ligorius, núm. 743, duplicem dari sententiam probabilem, et consequenter tutiorem in praxi sequendam esse. Attamen sententia negativa *tuta* dicenda est *ex decisione Sacræ Congreg. Rituum.* Etenim cum religiosus quidam gallus, nomine Ephrem Chasteau, *neque calicem* neque patenam tactu physico in sua ordinatione ad presbyteratum tetigisset, *scrupulo* motus, casum Sacræ Congregationi Rituum proposuit. Sacra autem Congregatio ad *scrupulum* fratris Ephrem respondit: «Posse continuare celebrationem SS. Sacrificii absque ullo »scrupulo ac tuta prorsus conscientia» (3 Decemb. 1661, in una Galliarum); á cuyas palabras pone la siguiente nota el P. Ballerini: «Præfata decisio recentius ab eadem Congregatione confirmata est. Etenim cum *similis* casus Romæ pro neosacerdote Collegii Romani Societatis Jesu evenisset, P. Perrone, operibus theologicis notissimus, Sacram Congregationem Rituum de illo interrogavit; quæ idem omnino responsum dedit ex declaratione authentica jam prius facta, occasione *scrupuli* fratris Ephrem, die 21 Januarii 1863.

»Cæterum nemini ordinato rationabilis et fundatus scrupulus inesse potest. Nam in praxi Episcopi solent ita procedere, ut in re tanti momenti tutiorem viam semper teneant. Aliunde tot ministris et officialibus incumbit munus invigilandi de ritu in ordinatione servando, ut moralis certitudo habeatur quod omnia recte et valide gesta fuerint.»

El P. Varceno, en el tomo 2 de su *Teología Moral* (edic. 4.ª, impresa en Turín), *De sacram. Ord.*, art. 2, dice así: «*Quæritur:* An requiratur physicus instrumentorum tactus?—R. Duplex est sententia. Sententia affirmans est tutior, *et ideo in praxi sequenda.* Attamen sententia negativa etiam *tuta* dicenda est ex decisione Sacræ Congregationis Rituum; et eadem Congregatio id rursus confirmavit in *Romana*, 21 Januarii 1863.»

El que no está al corriente sobre esta cuestión, creerá de buena fe que es cosa cierta y determinada que no es necesario el contacto físico de los instrumentos en el sacerdocio, diaconado y demás órdenes para la validez de la ordenación; pero mucho se equivocaría, en mi concepto, el que así juzgase. Los sabios autores de las *Vindicias Alfonsianas* (p. 4, q. 3, art. 1 et sequentibus) tratan con su acostumbrada solidez, erudición y claridad la presente cuestión.

Afirman que el P. Gury no refirió

con exactitud el decreto de la Sagrada Congregación, cuando dice: «Attamen *sententia negativa tuta dicenda est* ex decis. Sacræ Congregationis Rituum. Etenim cum religiosus quidam gallus, nomine Ephrem Chasteau, *neque calicem neque patenam* tactu physico in sua ordinatione ad presbyteratum tetigisset, scrupulo motus, casum Sacræ Congregationi Rituum proposuit.» La razón es, porque el citado Ephrem Chasteau no dijo que no había tocado *el cáliz* y *la patena*, sino que *tenía escrúpulo* de no haber tocado *el cáliz;* y así consta de la respuesta de la Sagrada Congregación, como se lee en la colección auténtica de Gardellini (2143). He aquí sus literales palabras: «Ad *scrupulum* fratris Ephrem Chasteau proagentis Recollectorum Galliæ, nempe, se *non tetigisse tactu physico calicem* in sua ordinatione ad presbyteratum: «Sacra Congregatio respon»dit: Posse continuare celebrationem »SS. Sacrificii absque ullo scrupulo »ac tuta prorsus conscientia. Die 3 »Decemb. 1661.» Aquí se ve:

1.° Que no se hablaba sino del *escrúpulo* de no haber tocado el *cáliz*.

2.° Que no había certeza alguna, sino un *mero escrúpulo* de no haberle tocado.

3.° Que en esta declaración de la Sagrada Congregación no se resolvió la trascendental cuestión *de derecho* sobre si es necesario el contacto físico de los instrumentos para la validez de la ordenación del sacerdocio, diaconado, etc., sino una cuestión *de hecho* sobre el *escrúpulo* que tenía el religioso Chasteau acerca de si había tocado el cáliz cuando se ordenó de sacerdote.

4.° Se prueba que esto es así, porque habiéndose dado el decreto en 1661, ninguno de los autores que trataron esta cuestión antes ó después que San Ligorio, ha hecho aprecio de esta resolución; antes bien muchos y muy graves doctores han seguido defendiendo hasta nuestros días que el contacto físico de los instrumentos por parte del que se ordena de sacerdote, etc., es necesario para la validez de la ordenación. Esto prueba evidentemente que ninguno considera la citada declaración de la Sagrada Congregación de Ritos, dada en 1661, como una decisión *de derecho* de la cuestión trascendental ventilada entre los teólogos católicos, sino como una declaración acerca del *escrúpulo de un hecho particular circunstanciado*.

5.° La declaración dada al P. Perrone en 1863, que alegan los Padres Gury y Ballerini, respecto de un jesuíta que dudaba de la validez de su ordenación, tiene la misma solución que el caso anterior del religioso Ephrem Chasteau, puesto que confiesan estos autores que los dos casos eran semejantes: *Similis casus Romæ pro neosacerdote Collegii Romani Societatis Jesu*, etc.; y, por lo tanto, al *escrúpulo* del Padre jesuíta la Sagrada Congregación dió la misma respuesta que había dado al escrúpulo de Chasteau: «Quæ (Sacra Congregatio) *idem omnino responsum dedit*, ex declaratione authentica jam prius facta *occasione scrupuli fratris Ephrem*.» Pero todavía hay más, como se ve por la respuesta que dan las *Vindicias Alfonsianas*, en el lugar citado, al fin del art. 1.°: «Quoad alteram posteriorem decisionem Sacræ Rituum Congregationis diei 21 Januarii 1863 a clar. Ballerino cum P. Gury allegatam, sequentia advertimus. Ista decisio non reperitur nec in triplici appendice ad Gardellinium nuper evulgata, nec in regestis Sacræ Rituum Congregationis: unde conjicere licet, clar. P. Perrone nonnisi oretenus Sacram Congregationem de isto casu interrogasse. Cum autem de simili casu sermo sit, similiter concludendum est Sacram Congregationem *definitionem* quæstionis inter theologos controversæ non intendisse.»

Las *Vindicias Alfonsianas*, en el mismo artículo, hacen la siguiente prudente reflexión: «Neminem insuper latet, regulariter ad Sacram Congregationem *Concilii* spectare quæstiones circa valorem Sacramentorum inter theologos controversas definire; et ideo jam ex hoc capite præsumi non potest in hoc casu particulari fuisse intentionem Sacræ Ritum Congregationis definiendi sententiam quæ physicum instrumentorum tactum requirit improbabilem esse, nec mereri ut ipsius ulla ratio habeatur.»

La edición de Gury de 1875, anotada por un teólogo romano, rectifica lo que había dicho Gury de que era *segura* la sentencia de los que afirmaban que para la validez de la ordenación no era necesario el contacto físico de los instrumentos por parte del ordenando, fundado en la citada respuesta de la Sagrada Congregación de Ritos. El teólogo romano pone la siguiente nota á las palabras de Gury (pág. 400): «Scire hic opus esset, an Sacra Congregatio de dubio *juris*, vel potius de dubio *facti* responderit, cum *sæpe* contingat ut ejusmodi responsa *non juris quæstiones, sed casum particularem respiciant*. Quod autem hoc posteriori sensu citata Sacræ Congregationis resolutio sit accipienda, *suadet* mentio *scrupuli* quæ ibidem occurrit; etenim si de jure quæstio fuisset, dubium hujusmodi, ob oppositas theologorum sententias, nomine scrupuli traducere a praxi Sacræ Congregationis alienum videretur.»

Por último, la opinión que afirma ser necesario el contacto físico de los instrumentos, no sólo es más común entre los teólogos más eminentes, incluso Santo Tomás, sino que está expresa en el Pontifical Romano, que, hablando del Obispo que hace los órdenes, le dice así: »Moneat ordinandos, ut *instrumenta*, in quibus *character imprimitur*, tangant;» y las *Vindicias Alfonsianas* (en el art. 2 citado) añaden: «*Ut advertit* Fagnanus, *quod* ex perpetua Ecclesiæ praxi *ab omnibus Episcopis observatur*, sollicite requirendo *ut* ab omnibus *ordinandis* vere, physice et realiter tangatur materia tradita: *quæ praxis* per traditionem ex Christi institutione profecta esse videtur. Tum etiam, quia in quolibet Sacramento habente materiam necesse est, ut suscipiens contingat illam, sicuti patet in Baptismo, Confirmatione, et aliis. Objectiones adversariorum simul diffuse refellit, et *Mastrium* citat, qui refert *Clementem VIII aliquos*, *omisso tactu physico*, ab episcopo Sagiensi ordinatos, sub conditione *reordinari præcepisse*.»

De modo que esta opinión, además de ser más común y autorizada, tiene á su favor á los autores que defienden la opinión contraria especulativamente, pues apenas se encuentran algunos que no afirmen que, en cuanto á la *práctica*, se ha de tener *por necesario* para la validez el contacto físico de los instrumentos por parte del ordenando. Por lo tanto, esta cuestión ni se ha definido ni se definirá jamás, mientras no la decida la Silla Apostólica: ni creo que ninguna de las Sagradas Congregaciones la decida sin que preceda la aprobación del Romano Pontífice.

De las demás dificultades acerca de la materia y forma de cada orden en particular, se dirá más adelante en sus lugares respectivos.

ARTÍCULO V

Del ministro del Orden en general.

2582. El ministro del sacramento del Orden es de dos maneras: ordinario y extraordinario. El ministro ordinario es solamente el Obispo. El Concilio Florentino (in decreto Unionis) dice así: «Ordinarius minister hujus Sacramenti (Ordinis) est Episcopus;» y el Tridentino, en la ses. 23, can. 7, definió dogmáticamente lo siguiente: «Si quis dixerit Episcopos non esse presbyteris superiores, vel non habere potestatem confirmandi